



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 8 de julio de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del ocho de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-004068-0007-CO	2020012776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-005953-0007-CO	2020012777	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se interpreta que el artículo 9 del Reglamento a la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios no resulta inconstitucional, salvo que se esté en presencia de una suspensión superior a ocho días, en cuyo caso sí existiría la obligación de garantizar el debido proceso a la parte afectada. En los demás aspectos, se rechaza por el fondo la acción. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto, y ordena cursar la acción en cuanto al artículo 9 del Reglamento a la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en relación a la interpretación conforme realizada por la mayoría de la Sala y aclara que el debido proceso únicamente se debe garantizar respecto a la segunda consecuencia prevista en el artículo 9 del Reglamento a la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios. En lo demás, rechaza por el fondo la acción de inconstitucionalidad.
20-006808-0007-CO	2020012778	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-009768-0007-CO	2020012779	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	En relación con los accionantes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], se deniega el trámite de esta acción. Se rechaza de plano la acción respecto a la impugnación de la Ley n.º 9836. En cuanto a lo demás, se suspende la tramitación de esta acción, hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente n.º 20-005702-0007-CO se tramita



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:57

			ante esta Sala.
20-010122-0007-CO	2020012780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente General y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento Axitinib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Dicho tratamiento debe ser aplicado bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-010683-0007-CO	2020012781	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Las magistradas Hernández López y Garro Vargas y el magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
20-010706-0007-CO	2020012782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-010743-0007-CO	2020012783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia.-
20-010812-0007-CO	2020012784	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
20-010836-0007-CO	2020012785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando VI de esta resolución.
20-011085-0007-CO	2020012786	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Las magistradas Hernández López y Garro Vargas y el magistrado Chacón Jiménez salvan parcialmente el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:57

			Constitucional.
20-011158-0007-CO	2020012787	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-011162-0007-CO	2020012788	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
20-011183-0007-CO	2020012789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne una nueva cita a la amparada en el Servicio de Cirugía General, para definir el procedimiento a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-011246-0007-CO	2020012790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.-
20-011367-0007-CO	2020012791	ACCIÓN DE	Se suspende la tramitación de este



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:57

		INCONSTITUCIONALIDAD	proceso, hasta tanto no sea resuelta la acción que bajo expediente n.º 20-005702-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-011444-0007-CO	2020012792	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-011471-0007-CO	2020012793	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por vulneración a la integridad física del tutelado. Por consiguiente, se le ordena a Danilo Mesén Salas y Adriana Durán Jiménez, por su orden Director del Centro y Encargada del Área de Salud, ambos del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de Julio, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011543-0007-CO	2020012794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-011632-0007-CO	2020012795	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
20-011679-0007-CO	2020012796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011794-0007-CO	2020012797	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto la falta de realización de la valoración ordinaria en disputa. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Director del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la valoración



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:57

			ordinaria que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro penitenciario, sea la segunda semana del mes de agosto de 2020. Dicha valoración ordinaria deberá realizarse en la fecha señalada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización institucional y que no exista riesgo para la salud del propio tutelado, demás privados de libertad y funcionarios penitenciarios con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la valoración ordinaria señalada sea realizada después de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011825-0007-CO	2020012798	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Hernández López, Garro Vargas y Chacón Jiménez ponen nota.

A las diez horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:57